de fecha 26 de junio de 1911, y dentro de las limitaciones, prohibiciones y casos de perención que ella establece.

Art. 2º Según la materia de que se tratare, "The Central Romana (Incorporated)" acudirá ó recurrirá al Poder Ejecutivo ó se comunicará con éste por órgano de la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio, de la de Fomento y Comunicaciones ó de la de Agricultura é Inmigración.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 13 días del mes de mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendada:—El Secretario de E. de Hacienda y Comercio:—Francisco A. Córdova.

Refrendada:—El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones;—Ml. de J. Troncoso de la Concha.

Refrendada:—El Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración:—Luis Pelletier.

---

Núm. 5077.—LEY que reforma la de Policía.—G. O. Núm. 2297 del 18 de Mayo de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y .

Art. Unico: Se agrega un párrafo al inciso 5º del artículo 43 de la Ley de Policía que diga así:

Párrafo: en las poblaciones en fomento y en aquellas donde no haya servicios de carros establecido para atenciones de la limpieza pública, el Ayuntamiento reglamentará lo que más convenga al efecto, procurando evitar peligro de incendio y atender cumplidamente al reclamo de la higiene y del ornato.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á

los 23 días del mes de marzo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—Leovigildo Cuello.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 29 días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—M. M. Sanabia.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 6 días del mes de mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,
E. VICTORIA.

El Secretario de E. de lo Interior y Policía, interino.—A. M. Victoria.

El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública.—A. M. Soler.

---

Núm. 5078.—LEY que asigna a la viuda del Gral. Ramón Cáceres una pensión anual y vota una suma para la educación de su hijo Ramón Arturo.—G. O. Núm. 2298 del 22 de Mayo de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y .

Art. 1º Se asigna á la viuda del General Ramón Cáceres, Presidente de la República, la suma anual de *mil doscientos pesos*, como pensión del Estado.

Art. 2º Se vota un subsidio de *novecientos pesos* anuales para la educación del joven Ramón Arturo Cáceres, primogénito del fenecido Presidente.